

CONVENIO QUE SUSCRIBEN LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY 10/2016, DE 27 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2017.

REUNIDOS

De una parte, don **JAVIER CARNERO SIERRA**, Consejero de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, designado por Decreto de la Presidenta 17/2017, de 8 de junio, en la representación legal que ostenta conforme al artículo 21.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Y de otra, doña **M.ª DEL MAR SERRANO CALZADA**, Secretaria de Organización de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, y don **JOSÉ GINEL SÁNCHEZ**, Secretario de Administración de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, ambos pertenecientes a la Comisión Ejecutiva Regional de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, actuando mancomunadamente en representación de la citada entidad conforme a la escritura de delegación de facultades número dos mil doscientos noventa y tres, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, doña María del Carmen Vela Fernández.

Ambas partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Que desde 1993 se han venido suscribiendo una serie de Acuerdos entre la Junta de Andalucía, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A) y Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A), en los que se aúnan las iniciativas públicas y privadas en orden a lograr el desarrollo económico de Andalucía así como un mayor índice de empleo.

Que en la concertación social tienen un lugar privilegiado los sindicatos de trabajadores, perfilándose los mismos como organizaciones fundamentales en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los mismos. Este hecho, en el actual momento económico en el que se encuentra la Comunidad

Autónoma Andaluza, adquiere total relevancia, toda vez que la creación de un empleo de calidad y la mejora del funcionamiento de nuestro mercado de trabajo, son elementos determinantes para lograr el objetivo de una mayor sostenibilidad en el modelo de crecimiento y desarrollo del tejido social y productivo de Andalucía.

Que con fecha 24 de noviembre de 2009 se suscribió el VII Acuerdo de Concertación Social por la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía. La voluntad de las partes del citado Acuerdo ha permitido llevar a cabo en los últimos años diversas actuaciones mediante la negociación y el consenso que han reforzado la eficacia de la política económica y cuyo principal resultado ha sido una serie de cambios estructurales conducentes a la creación de empleo y al crecimiento económico.

Que en la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, dentro de la Sección 14.00 Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Programa 31C. "SEGURIDAD, SALUD Y RELACIONES LABORALES", se contempla una partida que asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (1.267.500,00 euros) destinada a financiar la realización de actuaciones en el marco del ACUERDO CONCERTACIÓN UGT ANDALUCÍA.

La UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES ANDALUCÍA, UGT Andalucía, con fecha 15 de noviembre de 2017 solicitó una subvención por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (1.267.500,00 euros) para la financiación de las acciones enmarcadas en el proyecto denominado "ORGANIZACIONES SINDICALES". Con fecha 29 de noviembre de 2017 solicitan una minoración de la mencionada subvención a la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (457.840,40 euros) La central sindical adjunta la memoria de actividades y acciones a desarrollar, así como el presupuesto correspondiente a las mismas, que se relacionan en documento anexo a este Convenio.

Como objetivos se pretende:

- Apoyar la creación de empleo de calidad y con derechos para los trabajadores y las trabajadoras.
- La restitución y el retorno de las condiciones laborales que los trabajadores y las trabajadoras han perdido.
- Defender la seguridad de los trabajadores y las trabajadoras en el mercado de trabajo.
- Reducción de las desigualdades.
- Fomentar la Implantación de planes de igualdad en empresas.
- Denunciar cualquier decisión del gobierno que empeore y endurezca las condiciones.
- Reforzar y mejorar las formas de participación en la empresa.

- Potenciar la Negociación Colectiva de ámbito autonómico.
- Alcanzar un Acuerdo Interconferencial para Andalucía.

Asimismo, para la consecución de dichos objetivos se desarrollarán las actuaciones siguientes:

- Campañas orientadas a la Negociación Colectiva, de los Delegados de personal y miembros de Comités de Empresa de su organización, sobretodo en la pequeña empresa, que forma una parte importantísima del tejido productivo andaluz, en todo lo concerniente a la legislación laboral.
- Actividades de promoción, información y asesoramiento en aquellas actividades que son propias del Sindicato y en particular las orientadas a la mejora y cualificación de los representantes de los trabajadores.

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio estima que las acciones integrantes del proyecto presentado tienen un marcado interés social, por lo que ambas partes, mediante el presente documento, suscriben un Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de la subvención nominativa prevista en la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, a la Unión General de Trabajadores de Andalucía, (en adelante UGT.-Andalucía), para el desarrollo en el año 2017 del proyecto denominado: "ORGANIZACIONES SINDICALES".

SEGUNDA.- Beneficiario.

La Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT.-Andalucía), con CIF número G-41540204, como organización sindical democrática y de clase que integra a todas las organizaciones de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, se considera único beneficiario de la subvención concedida.

TERCERA.-Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio concede a La Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT.-Andalucía) una subvención nominativa de las previstas en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (457.840,40 euros), para la cobertura de los gastos ocasionados en el

desarrollo del proyecto denominado: "ORGANIZACIONES SINDICALES", lo que supone el 100% del coste total del proyecto.

El presupuesto para la ejecución del proyecto referido se desglosa de la siguiente forma:

ACCIONES	PRESUPUESTO (euros)
7.1.1. ORGANIZACIONES SINDICALES	353.203,66
7.1.2 ASAMBLEA DE DELEGADOS DELEGADAS	5.431,00
7.1.3 OFICINA DE ATENCIÓN SINDICAL	34.905,74
7.1.4 ASESORAMIENTO JURÍDICO DE LA ACCIÓN SINDICAL	37.500,00
7.1.5 ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LABORAL PARA LA ACCIÓN SINDICAL	9.050,00
7.2 INDUSTRIAS CULTURALES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Archivo histórico	11.750,00
8. AUDITORÍA DE JUSTIFICACIÓN	6.000,00
TOTAL	457.840,40

CUARTA.- Financiación y Régimen de Pagos.

La subvención objeto del presente Convenio se imputará con cargo a la partida presupuestaria siguiente, correspondiente al ejercicio 2017 de los vigentes presupuestos de esta Consejería: 1400 01 0066 G/31C/48014/00 01.

El abono de dicha cantidad tendrá lugar de la siguiente forma:

a) Un primer pago anticipado y a justificar, por importe de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (114.460,10 euros), que se ordenará a la firma del Convenio, lo que supone un 25% del importe de la subvención.

b) Un segundo y último pago, a justificar, por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (343.380,30 euros), correspondiente al 75% del importe de la subvención, que se ordenará tras la justificación de la ejecución de actuaciones que supongan el 25% del importe del presupuesto aprobado para la realización del proyecto.

Queda acreditado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificaciones de los órganos competentes.

QUINTA.- Plazos de ejecución y justificación.

El periodo de ejecución de las actuaciones que engloba el presente Convenio será el comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa correspondiente al 25% del importe del presupuesto aprobado para la realización del proyecto, lo que supondría la justificación del importe abonado como primer pago, finalizará el 26 de diciembre de 2017.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo con cargo al proyecto subvencionado finalizará el 2 de abril de 2018, debiendo en ese acto quedar acreditada la realización total del proyecto que motivó la concesión de la subvención, así como el empleo de la totalidad de los fondos otorgados, en los términos establecidos en la estipulación sexta.

SEXTA.- Forma de justificación de la subvención.

La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La cuenta justificativa contendrá:

1º.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º.- Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

El informe de auditor deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y según lo dispuesto en la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, EHA/1434/2007, de 17 de mayo (BOE núm. 125, de 25 de mayo de 2007).

En dicho informe, el auditor de cuentas procederá a verificar los siguientes extremos, reflejando los resultados de dicha comprobación expresamente en el informe:

1º. Que la cuenta justificativa ha sido suscrita por el representante legal de la entidad o la persona con suficientes poderes para ello.

2º. Que el importe justificado corresponde al concedido por la Administración y que se encuentra correctamente desglosado e identificado en la cuenta justificativa, con indicación de las imputaciones aplicadas.

3º. Que el gasto declarado es real y elegible y que está debidamente acreditado y justificado conforme a la normativa vigente. Para ello el auditor deberá confirmar:

- a) Que los gastos realizados e imputados al proyecto guardan una relación directa con el mismo, siendo conformes con las normativas autonómica, nacional y comunitaria en materia de elegibilidad de gastos y subvenciones.
- b) Que las facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente que figuran en la relación de gastos, cuentan con los datos requeridos por la legislación vigente habiendo sido dichos gastos realizados en el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y con posterioridad al inicio de las actividades subvencionadas.
- c) Que los documentos justificativos de los gastos se han presentado en documento original, habiendo sido marcados con una estampilla en la que se indica la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso debe indicarse, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

4°. Que el objeto de la subvención se ha cumplido, de conformidad con lo dispuesto por la norma reguladora así como por el convenio de concesión.

5°. Que la entidad beneficiaria utiliza un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permite la inequívoca identificación de los gastos realizados.

6°. Cuando se hayan imputado costes indirectos, siguiendo lo previsto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si responden a un sistema de reparto, el auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto que se anexará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

7°. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

8° En el supuesto de subcontratación total o parcial con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el auditor verificará que existe contrato formalizado mediante documento escrito y comprobará todos los justificantes documentales de los gastos y pagos a que den lugar las actividades subcontratadas, así como la elegibilidad de éstos, pronunciándose sobre estos extremos en el informe.

9°. Que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales, así como la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de las ayudas concedidas y, en su caso, de los ingresos generados por el programa y el destino dado a los mismos, según las normas que se establecen en la Orden de 23 de octubre de 2009 y la contabilidad de la entidad beneficiaria.

10°. Se pronunciará sobre la existencia de otras ayudas, públicas o privadas, obtenidas para la ejecución de las acciones objeto de subvención y el destino dado a las mismas incluyendo, en su caso, el procedimiento aplicable para evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.

11°. Se pronunciará sobre la elegibilidad del IVA imputado al proyecto y que no sea susceptible de recuperación o compensación.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable y será el único gasto que puede efectuarse con posterioridad a la fecha de fin de las acciones pero, en todo caso, con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la estipulación QUINTA.

Las desviaciones positivas que pudieran derivarse de la ejecución de determinados conceptos que conforman el presupuesto aprobado podrán aplicarse a compensar las desviaciones negativas que pudieran derivarse de la ejecución de otros hasta el límite máximo del 10%, y siempre que ello no supere un importe correspondiente al 20% del total del presupuesto aprobado.

SÉPTIMA.- Obligaciones del beneficiario.

La Central Sindical firmante queda obligada, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Central Sindical estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116 del Texto Refundido antes citado, la Central Sindical estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería concedente.

OCTAVA.- Subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 29 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente el proyecto subvencionado en el presente Convenio, limitándose dicha subcontratación al 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todas las subcontrataciones.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los siguiente requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, con la suscripción del presente Convenio, autoriza a UGT-Andalucía a la concertación de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las entidades vinculadas y en los términos que constan en la memoria de actividades y acciones a desarrollar presentada, cuando la contratación se realice en las condiciones normales del mercado, debiendo quedar todo ello acreditado en el acto de la justificación.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

NOVENA.- Cumplimiento de objetivos.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos en el presente Convenio, se valorará el nivel de consecución de los mismos, reduciéndose el importe de la subvención en cuantía proporcional a dicho nivel. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se hayan desarrollado mínimo el 75% de las actividades recogidas en el presente Convenio, así como que se hayan financiado mínimo el 75% de los gastos a sufragar con cargo a la subvención concedida.

DÉCIMA.- Modificaciones e incompatibilidades.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta por el presente Convenio, podrá dar lugar a la modificación del mismo conforme a lo previsto en el artículo 121.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Esta subvención es incompatible con la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso solicitado y, en su caso, concedidos por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

UNDÉCIMA.- Reintegro.

Tal como establece el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren alguna de las circunstancias que se recogen a continuación:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

DUODÉCIMA.- Resolución del Convenio.

Son causas de resolución del presente Convenio:

a) El presente Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes signatarias, siempre y cuando se produzca un incumplimiento de alguna de sus estipulaciones, debiendo procederse, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

b) El mutuo acuerdo de las entidades colaboradoras.

c) Cualquier otra que le sea aplicable.

DÉCIMO TERCERA.- Régimen jurídico aplicable.

Al presente Convenio de Colaboración de carácter administrativo, excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, le es de aplicación las disposiciones relativas a las subvenciones contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

DÉCIMO CUARTA.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con este Convenio se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de subvenciones, de 17 de noviembre, mediante expediente administrativo instruido al efecto de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO QUINTA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la fecha que surta de la aplicación del plazo máximo de justificación establecido en la Estipulación Quinta.

Con independencia de la fecha de firma de este Convenio, se establece el carácter retroactivo de las disposiciones contenidas en él desde el 1 de enero de 2017.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

En prueba de conformidad , firman el presente convenio en Sevilla, a 21 de diciembre de 2017.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA
Y COMERCIO



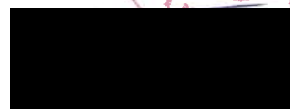
Fdo.: Javier Carnero Sierra.

LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y
COORDINACIÓN ÁREA INTERNA DE UGT-A



Fdo.: Mª. Del Mar Serrano Calzada.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE UGT-A



Fdo.: José Ginel Sánchez.